



C I R C U L A R CSJCUC19-149

Fecha: 08 de julio de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESUS ANTONIO SANCHES SOSSA
Asunto: "SE DIVULGA INFORMACION SOBRE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y REORGANIZACION EMPRESARIAL"

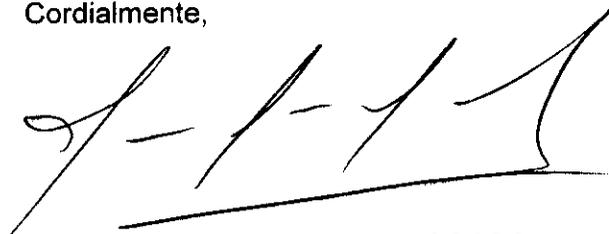
Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a la presente misiva, diferentes Oficios y/o Memorandos Informativos emanados de diferentes despachos judiciales y entidades, comunicando apertura de Procesos de Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, y solicitando información sobre existencia de Procesos Ejecutivos contra los demandados, así:

No.	Circular/Oficio/otro	Fecha	Asunto
1	AUTO	04/04/2019 (27/06/19 recibido CSJ Cundinamarca)	Dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natral no Comerciante No. 2019-00216, solicitante: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS, el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, decreta apertura del procedimiento liquidatorio, designa liquidador e imparte órdenes a dicho Auxiliar, y ordena Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluyendo alimentos
2	Oficio No. 2857	28/06/19	Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con auto del 10 de junio de 2019 Oficia para que se comunique a los Despachos Judiciales del País sobre el inicio del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 2019-00437, del señor SIMON VARGAS BOLIVAR.
3	Oficio No. 2869	28/06/19	Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con auto del 27 de mayo de 2019 Oficia para que se comunique a los Despachos Judiciales del País sobre el inicio del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 201900375, del señor ANDRES LEONARDO SIERRA BARRERA.
4	Oficio No. 2783	25/06/19	Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con auto del 17 de mayo de 2019 Oficia para que se comunique a los Despachos Judiciales del País sobre el inicio del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 201900242, de la señora YUZZY ARIAS BETANCOURTH.
5	OAIM19-35	03/07/19	MEMORANDO informativo Oficina de Enlace Institucional y de Seguimiento Legislativo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dando a conocer Oficios mediante los cuales se comunica apertura de PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL No. 201900495 de

			DIANA CAROLINA CAMPO VEGA, a instancias del Juzgado Primero Civil del Circuito de LA Dorada – Caldas.
6	Oficio No. 15757	26/06/2019	Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, con auto del 26 de junio de 2019, dentro del Proceso EJECUTIVO No. 2014-01897, de NURY SOCORRO DIAZ SERNA contra GLADYS MARIA RESTREPO ARIAS y ARTURO ANGARITA, se Oficia para que se pida información a los Despachos Judiciales del País sobre Procesos seguidos en contra de los citados demandados.
7	Oficio No. 0260	28/06/2019	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, Valle del Cauca, con auto del 19 de junio de 2019 Oficia para que se comunique a los Despachos Judiciales del País sobre el inicio del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE No. 2019-00035, del señor JAIRO MORALES RINCON.

En caso de contar con información sobre lo requerido, las respuestas deberán remitirse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial.

Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ALSS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA
27/04/19

Proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante: 2019-00216
Solicitante: BILLY JONATAN HURTADO BALLESTEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril (4) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación patrimonial en el asunto de la referencia,

CONSIDERACIONES

El señor Billy Jonatán Hurtado Ballesteros elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 13 de marzo de 2019 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de fracaso de la negociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

***"Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.
Parágrafo.
Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado."***

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de trescientos cincuenta mil pesos \$350.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cimarca
SECRETARIA
ISO 9001
Net
RECIBIDO
HORA: No 5457 No GP 359 4



TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

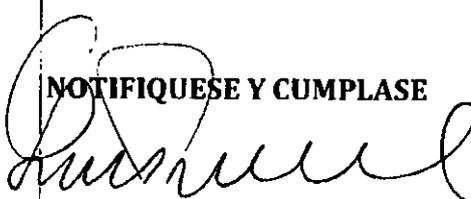
QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P., Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Oficiar a las centrales de riesgo DATA CREDITO EXPERIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al art. 573 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de 2019

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

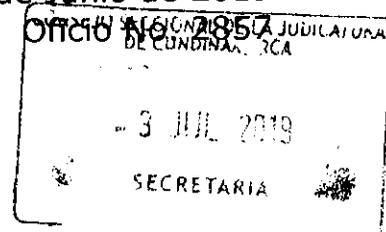
00000 3-JUL-'19 10:06

05/07/19

EXTCSJW19-3545

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 28 de Junio de 2019



Doctor
ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Nº 11001400302020190043700
DEMANDANTE : SIMÓN VARGAS BOLIVAR
C.C. 1.103.712.475

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor SIMÓN VARGAS BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.712.475.

En consecuencia se solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 artículo 564 ibídem).

Comendidamente,


FREDY ALFONSO GACHA HERNÁNDEZ
Secretario







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

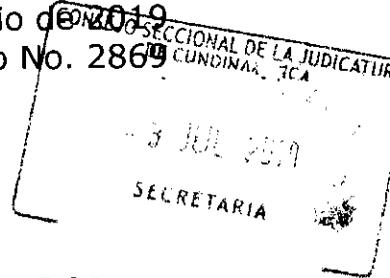
3

000000 3-JUL-'19 10:06

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 28 de Junio de 2019

Oficio No. 2869



Doctor
ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Nº 11001400302020190037500
DEMANDANTE : ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA
C.C. 1.015.409.167.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado veintisiete (27) de mayo dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ANDRÉS LEONARDO SIERRA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.409.167.

En consecuencia se solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 artículo 564 ibídem).

Comendidamente,


FREDY ALFONSO GACHA HERNÁNDEZ
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

④

EXTCSJW19-3547

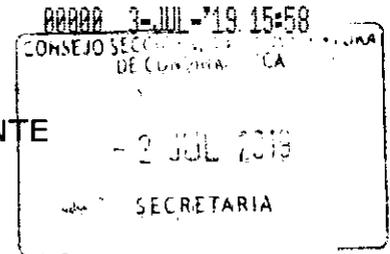
05/07/19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2019
Oficio No. 2783

Doctor
ALVARO RESTREPO VALENCIA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
N° 11001400302020190024200
DEMANDANTE : YUZZY ARIAS BETANCOURTH
C.C. 41.341.885



En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado diecisiete (17) de junio dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora YUZZY ARIAS BETANCOURTH identificada con cedula de ciudadanía No. 41.341.885 de Bogotá.

En consecuencia se solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 artículo 564 ibídem).

Comedidamente,

FREDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ
Secretario



(5)

EXTCSTW19-3566

05/07/19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-35 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REF: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: DIANA CAROLINA CAMPO VEGA C.C. 53.122.920
RAD. No. 17380 31 12 001 2016 00495 00

FECHA: 3 de julio de 2019

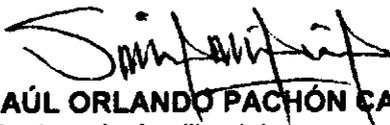
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 4630 del 31 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 17 de junio del presente año, suscrito por la señora NYLLIHLIH BETANCUR AGUIRRE, Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales – Caldas, mediante el cual remite el Oficio N.º 2074 del 25 de abril de 2019, suscrito por la señora Carolina Andrea Acevedo Camacho, secretaria del Juzgado Primero Civil Circuito la Dorada – Caldas, ubicado en la dirección: Carrera 2 número 15-02 Piso 2. Correo electrónico: j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en dos folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SCAT80 - 4

No. CP 059 - 4





ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

2018 JUN 17 P 12:02

EX-104119-13960

Manizales, 31 de mayo de 2018

Oficio No. 4630

Doctora
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C. *Saludo Administrativo*
 Calle 72 # 7-46

ASUNTO: TRASLADO OFICIO No. 2074

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, me permito hacer devolución de **OFICIO No. 2074**, que fuera emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, el cual fuera enviado a este Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad de forma equívoca.

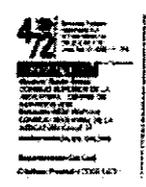
Sin proceso para vigilar pena en contra de la señora **DIANA CAROLINA CAMPO VEGA**.

Atentamente,
[Firma]
MYLLEBETH BETANCUR AGUIRRE
Secretaria

Anexos: Uno (01 folio) ✓

Con copia: Dra. Carolina Andrea Acevedo Cortés, Secretaria Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas

Firma: Rubén
C.P.M. 407459





REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

Palacio de Justicia, Carrera 2 número 15-02 Piso 2 La Dorada, Caldas.
Teléfono 8574160

Correo electrónico: 301ezs@cdjudicial.gov.co

101-1001-005 No. 3568
EXDORADA-11302

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2019.

OFICIO No. 2074

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Calle 72 No. 7-96
Bogotá D.C.

Ref. LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Solicitante: DIANA CAROLINA CAMPO VEGA C.C. 53.122.920
Rad. No.: 17380 31 12 001 2016 00495 00

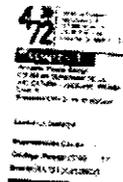
Comedidamente me permito informar que mediante auto proferido dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se ordenó que por su intermedio se oficie a todos los jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora DIANA CAROLINA CAMPO VEGA identificada con C.C. No. 53.122.920 y en caso afirmativo, para que los remita al expediente descrito en la referencia, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

CAROLINA ANDREA ADEVEDO CAMACHO
SECRETARÍA







05/07/19

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
02 JUL 2019	
HORA: 15:00	FOLIOS: 1
FIRMA	

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1303
Doris

Medellín, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)
OFICIO 15757

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 40 03 019 2014 01897 00
PARTE EJECUTANTE	NURY SOCORRO DIAZ SERNA
PARTE EJECUTADA	GLADYS MARÍA RESTREPO ARIAS Y ARTURO ANGARITA

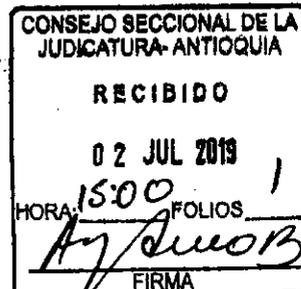
Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y por auto de fecha veintiséis de junio de 2019 proferido por la señora Juez Décima CIVIL Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se ordenó oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** a fin de solicitar información a todos los Despachos Judiciales del país, con el fin de que se sirvan informar si en sus Despachos cursan procesos en contra de los señores **GLADYS MARÍA RESTREPO ARIAS** identificada con la C.C. Nro. 42.891.365 Y **ARTURO ANGARITA** identificado con la C.C. Nro. 2.034.992, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso. Y la fecha en la cual se tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación, se entenderá como negativa. –

Cordialmente

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ,
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

SECRETARIA
MED

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-5165:
Fecha: 03-jul-2019
Hora: 14:57:47
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GALLEGO HENAO, DORIS ELENA
No. de Folios: 0
Password: 1AB5DCC5



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio 15755

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
CIUDAD

1303
Doris

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 40 03 010 2014 01358 00
PARTE EJECUTANTE	EDIFICIO ORION 2 P.H.
PARTE EJECUTADA	NORELLY CARVAJAL VANEGAS Y JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de fecha 26 de julio de 2019 proferido por la señora Juez Dècima Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se ordenó oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** a fin de solicitar información a todos los Despachos Judiciales del país, con el fin de que se sirvan informar si en sus Despachos cursan procesos en contra de los señores **NORELLY CARVAJAL VANEGAS** identificada con la C.C. Nro. 39.208.008 Y **JAIRO ALBERTO ZAPATA BUSTAMANTE** identificado con la C.C. Nro. 70.136.198, en especial si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso. Y la fecha en la cual se tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se le concede el termino de diez (10) días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación, se entenderá como negativa. –

Cordialmente


CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



SECRETARÍA
MEDELLÍN - ANT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 7 No. 13-56 Oficina 313
Edificio Condado Plaza – Telefax: 2360061
E-mail: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara De Buga – Valle Del Cauca

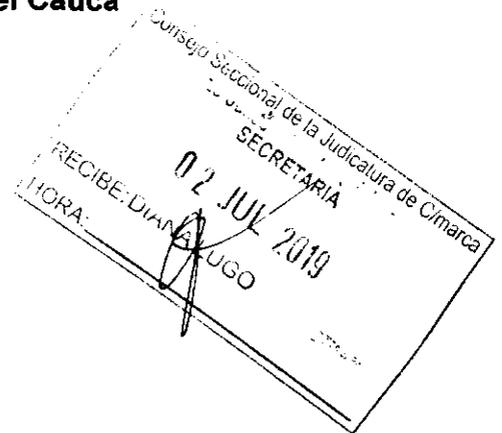
EXT CSJW19-3496.

02/07/19

OFICIO Nro.0260

Buga (V), junio 28 de 2019

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Cundinamarca



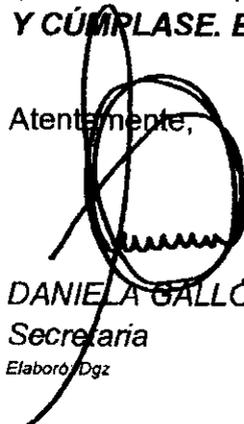
Referencia: Apertura del trámite de reorganización empresarial de persona natural comerciante

Radicación: 761113103003-2019-00035-00

Para los fines pertinentes, me permito transcribir la parte resolutive del auto interlocutorio Nro.0271 del 19 de junio de 2019, proferido por este Despacho Judicial dentro del trámite de reorganización empresarial del señor Jairo Morales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14.871.361:

“INFORMAR A todos los Juzgados del País, que en esta dependencia se inició el trámite del proceso de Reorganización Empresarial, razón por la cual a partir del día 06 de junio de 2019, no podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JAIRO MORALES RINCÓN**. En consecuencia, requiérase a los citados despachos judiciales, para que remitan con destino a este Juzgado, los procesos de ejecución de cobro que se hayan iniciado en contra de **JAIRO MORALES RINCÓN**, con anterioridad a la iniciación del actual proceso de reorganización, lo anterior para que sean incorporados a este trámite de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Librese por secretaria la respectiva comunicación a cada una de las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, para que se encarguen de difundir el contenido de la esta providencia y de la que decretó la apertura del trámite de reorganización <inter. Nro.0249>. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez (firmado), CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ”.**

Atentamente,


DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria
Elaboró/Dgz







Juzgado Tercero Civil del Circuito

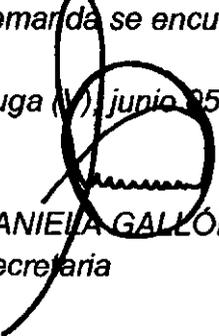
Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061

Email: j03ccbuga@cendo.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda se encuentra subsanada. Sírvase proveer.

Buga (V), junio 05 de 2019


DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.0249

Primera instancia

Proceso: Reorganización Empresarial de Persona Natural Comerciante

Solicitante: Jairo Morales Rincón

Radicación No.: 2019-00035-00

Buga (V), cinco (05) de junio del dos mil diecinueve (2019)

Mediante memorial que antecede, el procurador judicial de la parte actora, ha subsanado en debida forma los yerros señalados por el Juzgado dentro de la solicitud de insolvencia en la modalidad de reorganización empresarial de persona natural comerciante.

De acuerdo con lo anterior y revisada nuevamente la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra el Juzgado que la misma cumple los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes; por lo tanto, procederá con su admisión dándole el trámite establecido en la norma especial que para la materia existe.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN, interpuesto mediante apoderado judicial por el señor **JAIRO MORALES RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.871.361, en los términos de la Ley 1116 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1429 de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil Nro.70577 del señor **JAIRO MORALES RINCÓN**, y a nombre del mismo figura matriculado bajo el Nro.70578, el establecimiento de comercio **AVICOLA EL DIAMANTE BUGA**, de la Cámara de Comercio de esta Ciudad. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro.0249 del 05 de junio de 2019 – Radicación: 2019-00035-00

TERCERO: NOMBRAR en el cargo de **PROMOTOR** al deudor **JAIRO MORALES RINCÓN**, de conformidad con el art.35 de la Ley 1429 de 2010, quien ejercerá las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, le corresponden.

CUARTO: ORDENAR al señor **JAIRO MORALES RINCÓN**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro del término de DOS MES, contados a partir de la notificación que se le haga de este proveído, so pena de ser removido.

PARÁGRAFO 1º. Una vez vencido el término anterior, se correrá traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el presente artículo, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

QUINTO: ORDENAR al deudor, señor **JAIRO MORALES RINCÓN**, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: PREVENIR AL DEUDOR que sin la autorización previa del Juez, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal.

PARÁGRAFO 1º. ADVERTIR al señor **JAIRO MORALES RINCÓN** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

PARÁGRAFO 2º. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pago de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro.0249 del 05 de junio de 2019 – Radicación: 2019-00035-00

obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

SÉPTIMO: ORDENAR al señor **JAIRO MORALES RINCÓN**, fijar un aviso en la oficina del domicilio principal del establecimiento de comercio **AVICOLA EL DIAMANTE BUGA**, mediante el cual informe sobre el inicio del proceso de reorganización.

OCTAVO: ORDENAR al **JAIRO MORALES RINCÓN**, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informe a todos los acreedores la fecha de inicio de este proceso de reorganización, para lo cual deberá transcribir el aviso que informa acerca de ello expedido por este Despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

PARÁGRAFO 1º. El deudor en todo caso, deberá acreditar ante el Juez, el cumplimiento de lo anterior dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO: REMÍTASE una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO: FÍJESE en la Secretaría de este Despacho por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial, previniéndose al deudor que sin autorización del juez de conocimiento, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por secretaría, se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DÉCIMO SEGUNDO: AGREGAR Sin consideración alguna los memoriales radicados por el abogado Mauricio Zapata Sánchez, por carecer del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

